



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2021

Proceso No. 2021-0015

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de PAULO CÉSAR MARTÍNEZ SALAMANCA contra EDIXON MARTÍNEZ SALAMANCA por las siguientes sumas:

LETRAS DE CAMBIO

1.-) \$150'000.000.00 por concepto de capital, tal y como se discrimina a continuación:

NO. LETRA DE CAMBIO	FECHA CREACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
LC-21110338316	25/03/20	25/04/20	\$ 5.000.000,00
LC-21110338317	25/03/20	25/05/20	\$ 11.000.000,00
LC-21110338313	25/03/20	25/06/20	\$ 20.000.000,00
LC-21110338314	25/03/20	25/07/20	\$ 24.000.000,00
LC-21110338318	25/03/20	25/08/20	\$ 30.000.000,00
LC-21110338315	25/03/20	25/09/20	\$ 30.000.000,00
LC-21110338328	25/03/20	25/10/20	\$ 30.000.000,00
TOTAL			\$ 150.000.000,00

2.-) Los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de cada letra de cambio, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y

media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Los intereses de plazo liquidados desde el 26 de marzo de 2020 hasta la fecha de vencimiento de cada título valor, tal y como se determinó en cuadro antecesor, a una tasa máxima de una vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce al abogado ALFREDO MOSQUERA GARAY como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 014, del 11 de febrero de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría